



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	Banco de Occidente S.A
Demandado	Santiago Villegas Ceballos
Radicado	05001-40-03-010-2020-00663-00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Subsanados los requisitos exigidos mediante auto de inadmisión y toda vez que la presente demanda ajustada a derecho de conformidad con los Artículos 82 y s.s. el Código General del Proceso y el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo al tenor del Artículo 422 y 430 Ibidem y 621 y 709 del C. de Co, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A en contra de SANTIAGO VILLEGAS CEBALLOS, por los siguientes conceptos:

- Por la suma de **CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS CUATRO CENTAVOS M.L (\$51.469.305.04)** por concepto de capital adeudado por el demandado y aunado en el pagaré suscrito el 12 de diciembre de 2018, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, contados desde el 16 de julio de 2020 y hasta el pago total de la obligación.
- Por la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M.L (\$4.912.622.50)** por concepto de intereses de plazo causados entre el 7 de agosto de 2019 al 25 de febrero de 2020, liquidados a la tasa del 18.83% EA.

- Por la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M.L (\$4.718.714.56)** por concepto de intereses de mora causados entre el 26 de febrero de 2020 al 15 de julio de 2020, liquidados a la tasa del 27.03% EA.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. De igual manera, podrá iniciarse la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, siempre y cuando allegue con el envío cualquier sistema de confirmación del recibo de éste.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **ANA MARIA RAMIREZ OSPINA** portadora de la T.P. 175.761 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

09fef1858a788ccbfe160c049f7c64db64dfad065f7072ef2053cfe9faf233e

a

Documento generado en 03/11/2020 02:57:15 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>